

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA - CALI

E. S. D

REF **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE DAMARI TELLO CHARA CC # 25.528.042

ACCIONADO **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A - NIT # 800.138.188-1**

DAMARI TELLO CHARA, mayor de edad, vecina de Cali., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, comedidamente manifiesto a usted que a través del presente escrito entablo **ACCION DE TUTELA** por violación de los derechos fundamentales a la vida, a la seguridad social, al mínimo vital y al debido proceso, así como a los principios de confianza legítima y de buena fe, al desconocer el accionado las semanas que tengo trabajadas, siendo negligente con el cobro coactivo al empleador, lo que origina la falta de reconocimiento y pago de mi pensión de vejez, derechos que están siendo vulnerados por PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A, al no reconocer las semanas trabajadas que tengo registradas en mi historia laboral y que ha registrado como SEMANAS EN REVISION, vulnerándose mis derechos como persona de la tercera edad, derechos estos todos consagrados en la constitución nacional y demás concordantes y complementarios, y que están siendo desconocidos por la accionada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, con NIT # 800.138.188-1 hecho que me perjudica en gran manera toda vez que cumplidos los requisitos para acceder a mi pensión de vejez, el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, aquí accionado, me ha restado semanas de cotización que el mismo ha registrado como semanas en revisión, negándose a reconocer un derecho que tengo ya causado, situación que se detalla a través de los siguientes:

HECHOS

Los hechos en que se fundamente el desconocimiento de los derechos fundamentales cuya tutela se solicita son los siguientes:

1. Nací el 23 de mayo de 1964, es decir que cumplí mis 57 años el 23 de mayo del 2021
2. Con fecha 10 de junio del 2021 radiqué los documentos de mi pensión.
3. Con fecha 06 de septiembre del 2021 me solicitaron que YO TENIA QUE CORREGIR LA HISTORIA LABORAL porque había periodos en estado de verificación y que me correspondía a mí, llevar los soportes de que esos empleadores habían pagado. De igual manera me pidieron actualizar mi registro de matrimonio
4. Con fecha 10 de septiembre del 2021 llevé los documentos solicitados y los certificados laborales de las empresas con las cuales en tiempo pasado laboré, pues muchas de dichas empresas ya no existen.
5. Que ha sido toda una travesía lograr mi asignación de pensión, pues PROTECCION EN LUGAR DE SUMAR SEMANAS A MI COTIZACION, LAS HA VENIDO RESTANDO, así:

FECHA DE GENERACION HL	SEMANAS PROTECCION	SEMANAS OTROS FONDOS DE PENSION	SEMANAS OTROS REGIMEN	TOTAL, SEMANAS COTIZADAS	SEMANAS EN REVISION POR PARTE DE PROTECCION (no sumadas total semanas cotizadas)	TOTAL, SEMANAS
24-mar-21	899,71	8,57	147,43	1055,71	283,14	1338,85
22-abr-21	904	8,57	147,57	1060,14	184,47	1244,61
10-jun-21	916,86	8,57	147,57	1073	132,99	1205,99
6-sep-21	925,43	8,57	147,57	1081,57	132,99	1214,56
8-nov-21	934	8,57	170,43	1113	163,02	1276,02

6. Como se observa cuando inicie mi tramite pensional, tenía 1.338,55 semanas, y entre abril y octubre de 2021, he cotizado 7 meses más que corresponden cada mes a 4,29 semanas, es decir que he sumado un total de 30.03 semanas adicionales, que si los sumara al total de semanas iniciales tendría actualmente un total de tiempo cotizado de 1368,88 Semanas.
7. Que PROTECCION INSISTE EN RESTAR SEMANAS, y de manera engañosa ha pretendido que yo acepte recibir una devolución de aportes bajo el argumento que NO TENGO EL TOTAL DE TIEMPO COTIZADO.
8. Que las semanas supuestamente EN REVISION POR EL FONDO son las siguientes 283.14 semanas y han venido corrigiendo, siendo el ultimo registro de semanas en revisión de 163,02 semanas.
9. Que las semanas que las Historias laborales emitidas por el fondo, faltan, corresponde a relación que el mismo fondo tiene y que registra como semanas en revisión, y que de antemano PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A, conocía, tanto es que al momento de emitirme la primer historial laboral solicitada por mí el 21 de marzo de esta anualidad, indico que tenía tiempos en revisión, situación que ha persistido en el devenir del tiempo así.

FECHA DE GENERACION HL	SEMANAS EN REVISION POR PARTE DE PROTECCION (no sumadas total semanas cotizadas)
24-mar-21	283,14
22-abr-21	184,47
10-jun-21	132,99
6-sep-21	132,99
8-nov-21	163,02

10. Al momento de presentar mi solicitud de pensión el PROTECCION me solicito llevar las planillas de pago de AGROPECUARIA LA ESMERALDA LTDA (EMPRESA QUE YA NO EXISTE) del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COOPERADORES IPS y de PROFAMILIA, yo presente las copias que tengo, pero ellos me indicaron que esos soportes debía hacerlos actualizar y llevar las planillas, lo cual se me solicito de manera verbal. Aclaro que no pude conseguir más información para corregir mi historia laboral, además que es una responsabilidad del fondo que conociendo los empleadores estaban en mora, no haya gestionado oportunamente el cobro trasladándome a mí la negligencia de sus actuaciones por omisión de cobro, indicándome que si EL EMPLEADOR NO REPORTA LOS PAGOS Y NO PAGA UN CALCULO ACTUARIAL YO PRACTICAMENTE PIERDO MI PENSION, tal como lo indica email que se me envió el 18 de noviembre/21 indicándome “ *Lo anterior para destacar que los tiempos recordados por usted, tendrían la connotación de “omisión” y su pago deberá ser realizado por el empleador, mediante la liquidación de un cálculo actuarial Así las cosas, es responsabilidad de su*

empleador, notificarnos el vínculo laboral, solicitar la generación del respectivo cálculo actuarial, así como de realizar el pago de dichos aportes mediante esta figura .

De acuerdo con lo anterior, recomendamos que usted debe comunicarse con su empleador para que pueda aclarar esta situación.”

Como se observa soy yo la responsable por una gestión que oportunamente el FONDO PENSIONAL NO REALIZO, afectando mi derecho pensional.

11. Aclaro que el fondo me dijo que ya todo el tiempo en REVISION HABIA SIDO ACREDITADO y que aceptara la historia laboral, lo cual ahora me entero NO ES CIERTO **PROTECCION JAMAS CUMPLIO CON LA NORMA** de cobrar las semanas no pagadas por el empleador y me traslado a mí tal obligación y como YO NO LOGRE LLEVAR LAS PLANILLAS DE PAGO QUE PROTECCION ME PEDIA, **le ha resultado más fácil, BORRAR ESAS SEMANAS DESCONOCIENDO MIS TIEMPOS LABORADOS**, registrándolas como “tiempos no recuperados” es decir PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A, ha desconocido la obligación que le asiste conforme el artículo 24 de la ley 100 de 1993, que señala: **«Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado prestará mérito ejecutivo.»**

De igual manera desconoce PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A, aquí accionado que, en sentencia de la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 7 de febrero de 2012 expediente 43023, se indicó “Es por esa razón que la Sala en sentencia de 22 de julio de 2008, rad. N° 34270, varió su jurisprudencia sobre los efectos de la mora patronal y estableció el criterio de que cuando se presente omisión por parte del empleador en el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y esto impida el acceso a las prestaciones, **si además medió incumplimiento de la administradora en el deber legal que tiene de cobro, es a esta última a quien le incumbe el pago de las mismas a los afiliados o sus beneficiarios.**

Precisó la Corte para el caso de los afiliados en condición de trabajadores dependientes, que, si han cumplido con el deber que les asiste frente a la seguridad social de prestar el servicio y así causar la cotización, **no pueden salir perjudicados ellos o sus beneficiarios, por la mora del empleador en el pago de los aportes y que antes de trasladar a éste las consecuencias de esa falta, resulta menester verificar si la administradora de pensiones cumplió con el deber de cobro.»**

Es decir, PROTECCION S.A no puede trasladarme a mí la NEGLIGENCIA QUE HA TENIDO EN EL COBRO DE APORTES, BORRANDO LAS SEMANAS POR MI TRABAJADAS, buscando con esto desconocer mi derecho pensional, más cuando no le ha dado validez a las certificaciones laborales que he radicado.

12. Que bajo artimañas engañosas, PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS NO SOLO ME HA RESTADO SEMANAS, sino que me indujo a firmar la aceptación de una HISTORIA LABORAL DICIENDOME QUE YA ME HABIAN CARGADO
13. TODAS LAS SEMANAS EN REVISION y adicionalmente me engaño citándome para firmar EL BONO PENSIONAL TIPO 2 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE HACIENCIA por los aportes del SEGURO SOCIAL PENSIONES, en dicho momento, TAMBIEN ME SOLICITARON FIRMAR LA ACEPTACION

DE DEVOLUCION DE APORTES, por lo cual me vi obligada a hacer una carta rechazando esa solicitud de PROTECCION.

14. Aclaro que PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A, NUNCA HIZO GESTION DE COBRO DE LOS TIEMPOS EN REVISION ampliamente conocidos por ellos, pues son quienes tienen acceso a mi historia laboral, solo cuando radique mi solicitud de pensión me solicitaron a mi corregir dichos tiempos y someramente quise realizar alguna gestión, infructuosa por cierto, porque DECIDIERON BorrarME LAS SEMANAS colocándoles el estatus de “no recuperadas” en lugar de acreditarlas a mi historia laboral, para cubrir así su negligencia en el cobro oportuno de unos tiempos que desde siempre sabían figuraban en revisión en mi historia laboral, y que por lo demás corresponden a tiempos sobre los cuales me descontaron los aportes para pensión.
15. Que con ocasión de la última carta que radique el pasado 08 de noviembre del 2021, en la cual les indico que no recibiré devolución de saldos porque tengo los tiempos completos para mi pensión, me respondieron el viernes 18 de noviembre de 2021, con radicación caso SER 03656970, indicándome que habían hecho gestión con COLPENSIONES antes SEGURO SOCIAL, y que dicha entidad respondió que no tenía aportes bajo dichos empleadores, me pregunto *¿entonces como registraron unos tiempos laborados, con nombres de empleadores y números de NIT, si nunca – según ellos – tuve registro como trabajadora de esas empresas?*. NO ES MI CULPA NO HAYAN COBRADO A QUIENES FUERON MIS EMPLEADORES, los aportes que mensualmente me descontaban de mi nomina, y ahora la negligencia del fondo me castigue al decidir PROTECCION NEGARME LA PENSION DE VEJEZ, al indicarme en correo del 18 de nov/21 que: ... “Por lo anterior, procedimos a solicitar documentación probatoria de estos períodos, pero dado que no fueron aportados, estos fueron marcados en su historia laboral como "No recuperados", motivo por el cual, no están sumando al recuento de las semanas de su historia laboral en línea”.
16. Que de manera arbitraria, y para darle solución a la negligencia de PROTECCION SA en la gestión de cobro de mis semanas de cotización como lo ordena la norma y teniendo prácticamente desde el momento que me traslade del SEGURO SOCIAL a PROTECCION para gestionar la normalización de mis aportes con los diferentes empleadores, ahora que radico mi solicitud de pensión intentan de manera infructuosa ya que muchos empleadores no existen cobrar unas semanas y al no lograr su cometido DESCONOCEN Y VIOLENTAN MIS DERECHOS CON BASE EN SU NEGLIGENCIA, indicándome en email del viernes 18 de noviembre de 2021, que *...”En ese orden de ideas, confirmamos que a la fecha, usted no cuenta con las 1150 semanas para acceder a una Garantía de Pensión Mínima por Vejez, toda vez que hacen falta los períodos que se mencionaron, motivo por el cual, hubo cambio en la prestación económica solicitada a Devolución de Saldos por Vejez.”*
17. Que en el mismo correo electrónico me indican:En atención a su solicitud, nos permitimos informar que, luego de efectuadas las validaciones pertinentes, se logró evidenciar que, a la fecha, se reportan 1117.29 semanas cotizadas a su favor al Sistema General de Pensiones. Así mismo, se constató que existen 163.02 semanas en revisión, semas que están en revisión por NEGLIGENCIA Y FALTA DE GESTION DE PROTECCION, las cuales deben ser sumadas a las semanas existentes pues con ello ajustara 1.280.31 semanas **y podría acceder a mi pensión de vejez.**

18. Que con fecha 25 de noviembre de 2021, nuevamente PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A, aquí accionado me envía email INSISTIENDO EN QUE PRESENTE DOCUMENTO DE CAMBIO DEL ESTADO DE "solicitud de pensión de vejez" a "devolución de saldos" desconociendo que no es mi culpa que hayan sido negligentes en la gestión de cobro de 163.02 semanas y ahora pretenden trasladarme a mi tal responsabilidad violentando mi derecho a pensionarme, al desconocer tal derecho induciéndome o pretendiendo obligarme a firmar una devolución de saldos la cual no me interesa, toda vez que tengo derecho a mi pensión de vejez, indicando que si no accedo a tal cambio de estatus se tendrá por desistida mi solicitud.

DERECHO

Fundamento esta acción en lo preceptuado en los artículos que amparan mis derechos fundamentales como son el derecho fundamental a la vida, a la seguridad social, al mínimo vital y al debido proceso, así como a los principios de confianza legítima y de buena fe, al desconocer PROTECCION S,A aquí accionado las semanas que tengo trabajadas, siendo negligente con el cobro coactivo al empleador, derechos estos que me ampara la CONSTITUCION NACIONAL COLOMBIANA, y demás y demás normas concordantes, complementarias, que modifiquen o aclaren la materia.

Adicionalmente considero oportuno citar las siguientes normas, jurisprudencias y doctrina.

Artículo 24 de la ley 100 de 1993, que establece:

*«Acciones de cobro. Corresponde a las entidades **administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado prestará mérito ejecutivo.»***

Sentencia de la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 7 de febrero de 2012 expediente 43023, en la cual se indicó

..... *“Es por esa razón que la Sala en sentencia de 22 de julio de 2008, rad. N° 34270, varió su jurisprudencia sobre los efectos de la mora patronal y estableció el criterio de que cuando se presente omisión por parte del empleador en el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y esto impida el acceso a las prestaciones, **si además medió incumplimiento de la administradora en el deber legal que tiene de cobro, es a esta última a quien le incumbe el pago de las mismas a los afiliados o sus beneficiarios.***

*Precisó la Corte para el caso de los afiliados en condición de trabajadores dependientes, que, si han cumplido con el deber que le asiste frente a la seguridad social de prestar el servicio y así causar la cotización, **no pueden salir perjudicados ellos o sus beneficiarios, por la mora del empleador en el pago de los aportes y que antes de trasladar a éste las consecuencias de esa falta, resulta menester verificar si la administradora de pensiones cumplió con el deber de cobro.***»

Y más adelante dice la Corte en el mismo fallo:

«Concordante con lo dicho, no sería sensato equiparar la responsabilidad jurídica del empleador que tiene a sus trabajadores afiliados, pero se encuentra en mora en el pago de cotizaciones, con el patrono que no afilia, pues es evidente que en este segundo evento toda la responsabilidad en el pago de las prestaciones de seguridad social recae sobre él, situación que razonable y proporcionalmente no se puede predicar del

empleador moroso en tales aportes, toda vez que tiene la opción de pagar, ponerse al día y contribuir con el sistema actualizando sus deudas para con el sistema de seguridad social.»

Sentencia T-064/18, en la cual se resuelve caso similar al que genera la presente acción en contra de PROTECCION S.A y que indica entre otros:

ACCION DE TUTELA PARA RECLAMAR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE DERECHOS PENSIONALES-Reglas jurisprudenciales para la procedencia

MORA EN EL PAGO DE APORTES Y COTIZACIONES PENSIONALES-Entidad administradora de pensiones no puede hacer recaer sobre el trabajador las consecuencias negativas que se puedan derivar de la mora del empleador en el pago de dichos aportes/**MORA EN EL PAGO DE APORTES Y COTIZACIONES PENSIONALES-**

Obligación de las entidades administradoras de cobrar a los empleadores morosos los aportes adeudados.

Se considera que el empleador al no afiliar o incumplir con el pago de las respectivas cotizaciones desconoce su obligación legal y reglamentaria, al igual que vulnera el derecho fundamental a la seguridad social del trabajador, el cual no puede verse afectado por una obligación que incumple quien lo contrata, máxime cuando las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, conforme con lo dispuesto antes en el Acuerdo 049 de 1990 y luego en la Ley 100 de 1993, pueden iniciar el cobro ejecutivo por los incumplimientos legales en los que incurran los empleadores, como por ejemplo ante la omisión en la afiliación y/o la omisión en el pago de aportes a la seguridad social de sus trabajadores, lo cual está regulado como una obligación general de los empleadores.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL Y A LA VIDA DIGNA-Orden a Colpensiones reconocer tiempos laborados

En la mentada sentencia se resuelve en esta instancia los Expedientes No.: T-6.405.997 y T-6.421.372. Sentencia que solicito sea analizada por el despacho, pues en la misma la CORTE ES CLARA que si el FONDO NO REALIZO LA GESTION DE COBRO su falta de DILIGENCIA NO PUEDE TRASLADARLA AL CIUDADANO, negándole la asignación de su pensión.

PETICION

Solicito de manera respetuosa al señor Juez:

1. TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES a la vida, a la seguridad social, al mínimo vital y al debido proceso, así como a los principios de confianza legítima y de buena fe, ordenando al aquí accionado PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A, **para que, en un término no mayor a 48 horas a partir del fallo**, la accionada proceda a incorporar las semanas que se cita en email enviado a la suscrita el pasado 18 de nov/21, a mi historia laboral y que corresponden a 163.02 semanas en revisión, a mi historia laboral la cual actualmente según el fondo corresponden a 1117,29, para alcanzar así 1280,31 semanas cotizadas, tiempo requerido para acceder a mi pensión de vejez.
2. Declarar nulo y sin efectos, el trámite que unilateralmente y sin mi aprobación fue realizado por PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A y que me fuese notificado con radicación caso SER 03656970 el viernes 18 de noviembre de 2021, INDICANDO QUE....."En ese orden de ideas, confirmamos que a la fecha, **usted no cuenta con las 1150 semanas para acceder a una Garantía de Pensión**

Mínima por Vejez, toda vez que hacen falta los períodos que se mencionaron, motivo por el cual, hubo cambio en la prestación económica solicitada a Devolución de Saldos por Vejez.”.

3. Una vez se DECLARE NULO EL CAMBIO ESTATUS realizado unilateralmente por PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A, sin mi aprobación, sírvase ORDENAR, que, en el término perentorio de 48 horas a partir del fallo, se proceda a dar trámite a mi solicitud de asignación de pensión de vejez.
4. Ordénese a PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A, proceda a notificarme respecto la incorporación de las 163.02, semanas en revisión, dadas de baja de mi historia laboral como “tiempo o semanas no recuperadas” la cuales deberán sumar a las 1117,29 semanas ya certificadas por el fondo, notificándome respecto la decisión sobre mi petición de asignación de vejez y el otorgamiento de la misma, definiéndose a partir de cuando podre disfrutar de mi pensión de vejez.

DERECHO FUNDAMENTAL

Como se desprende de los hechos narrados se me están desconociendo y violando los derechos fundamentales como son el derecho fundamental a la vida, a la seguridad social, al mínimo vital y al debido proceso, así como a los principios de confianza legítima y de buena fe, al desconocer PROTECCION S,A aquí accionado las semanas que tengo trabajadas, siendo negligente con el cobro coactivo al empleador, derechos estos que me ampara la CONSTITUCION NACIONAL COLOMBIANA, y demás y demás normas concordantes, complementarias, que modifiquen o aclaren la materia.

INFRACTOR

La presente acción se dirige contra **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A** a través de su representante Legal o quien haga sus veces, entidad que podrá notificarse en Cra 53 A # 5 – 16 Cañaveralejo – Cali, y a través del email para notificaciones, accioneslegales@proteccion.com.co

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES, se aportan en PDF los siguientes documentos

1. cedula de ciudadanía.
2. Solicitud de pensión radicada el 10 de junio del 2021.
3. Nueva radicación de pensión de fecha 10 de septiembre del 2021.
4. Certificaciones de mis empleadores que fueron radicadas al fondo y que corresponde a COOPERADORES IPS S.A, HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS CALI, ASOCIACION PRO – BIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA “PROFAMILIA”.
5. Historias laborales emitidas por PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A, de fechas 24/03/21, 22/04/21, 10/06/21, 06/09/21, 08/11/21.
6. Email de fecha 05 de noviembre de 2021 en el cual me convocan para firmar BONO PENSIONAL.
7. Carta radicada en el FONDO negándome a recibir la devolución de saldos, ya que el FONDO PENSION borro mis semanas de cotización para así desconocer la asignación de mi pensión de vejez.

8. Email del 18 de noviembre de 2021, respuesta SER 03656970.
9. Email del 25 de noviembre de 2021, indicando debe presentar documento de cambio de estatus de solicitud de pensión a devolución de saldos

JURAMENTO

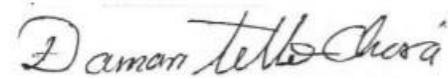
En cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 del decreto 2591/91, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

En uso de las tecnologías de la información y la comunicación me pueden notificar a través de los correos electrónicos: aguirre.adriana@gmail.com y damaritellochara02@hotmail.com. tel. 3163789916

El accionado podrá notificarse en uso de las tecnologías de la información y la comunicación, a través del email notificaciones_accioneslegales@proteccion.com.co.

Respetuosamente.



DAMARI TELLO CHARA

CC # 25.528.042